



Ilustre Consejo General de  
Colegios de Protésicos  
Dentales de España

C/ De las Moras, 4 – Bajo B  
28032 Madrid  
Tlf. Y Fax: 91 571 05 84  
[info@consejo-proteticosdentales.org](mailto:info@consejo-proteticosdentales.org)

ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE  
PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA  
C/De las Moras, 4 – Bajo B

## SALIDA

Fecha: 03-07-2012  
Nº Registro: 2.105

3 de julio de 2012

En distintos enlaces de internet y otros medios, aparece una nota de prensa publicada por el Consejo General de Colegios de Odontólogos, con el siguiente titular: “dentistas avisan de que los protésicos dentales no pueden dar un servicio asistencial sanitario ni vender prótesis”

Este titular corresponde a un debate al que han asistido varios magistrados, y quien suscribe esta nota, haciendo creer que el titular es la conclusión del referido debate, y que todos los asistentes compartimos el contenido de la nota de prensa publicada, abusando de la buena fe con la que al menos yo, pose en una foto como mero asistente al acto sin intervención alguna y compartiendo solo parte del mismo.

Según usted los protésicos dentales “aunque pertenecen al ámbito sanitario, no son profesionales clínicos asistenciales “. “Ni tienen la formación, ni las competencias legales necesarias para atender clínicamente a los pacientes”.

Por lo que se debería aclarar cuales son, en el caso de la prótesis dental y para la actividad de los protésicos las necesidades de dichos actos clínicos, en relación y para la terminación y adaptación de las prótesis dentales, lógicamente aparte de los actos clínicos y preparaciones realizadas por ustedes en los dientes y tejidos anejos, previos a las prescripciones e indicaciones del producto sanitario, prótesis dental, momento este, en el que se da lugar el origen de la fabricación de las prótesis, pues bien, en el caso de tal aclaración nos daríamos cuenta, que no son necesarios a partir de ese punto acto clínico alguno, en todo caso comprobaciones, pruebas de tipo exclusivamente técnico como no puede ser de otra forma, y ello a pesar del discurso demagógico del que usted hace gala y defiende delante de los magistrados, invitados por usted y ante las Administraciones Publicas que es exactamente el mismo.

También dice, que el trabajo de los protésicos dentales se limita únicamente al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación; Dr. Villa-Vigil, sepa usted que las prótesis dentales, cuando salen del laboratorio, son productos acabados y adaptados a las bocas del paciente, a través de las técnicas pertinentes y pruebas correspondientes, por lo que al tratarse de un producto totalmente terminado, la puesta en servicio corresponde exclusivamente al protésico dental, coincidiendo con la venta del mismo y todo ello por mucho que a usted le pese Dr. Villa-Vigil.

El artículo 2.2 de la Ley 10/86, otorga al protésico dental plena responsabilidad, en cuanto al suministro de las prótesis dentales, y es más bien al odontólogo en ejercicio clínico al que la Ley prohíbe vender prótesis dentales, habiendo dictado los



Ilustre Consejo General de  
Colegios de Protésicos  
Dentales de España

Tribunales, incluido el Supremo, que es lícita la relación directa del paciente con el protésico dental.

También coincide con la puesta en servicio la entrega del producto sanitario, debidamente desinfectado, envasado, etiquetado y con la documentación que acredite la trazabilidad del mismo y la debida declaración de conformidad, todo ello encaminado a que el paciente – usuario, conozca para su seguridad y buen gobierno quien ha hecho su prótesis, quien es el responsable de la misma, con que materiales se ha realizado, su número de lote, así como éste tiene derecho a conocer el precio y a pagar si así lo desea directamente al protésico dental, independientemente de la relación que tenga este con el dentista.

A este respecto he de informar públicamente que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, los protésicos dentales estamos considerados como profesionales sanitarios, consideración que ya teníamos con la Ley 10/86, y que según los artículos 3.2 y 4.3 de la misma Ley 44/2003 y siguientes reconocen para los profesionales sanitarios de entre otras muchas, funciones asistenciales, de las que los protésicos dentales entendemos que no se trata de actos clínicos, para los que ya están ustedes los dentistas, encuadradas dentro de sus funciones, pero si entendemos, que ustedes deberían dejar de revender las prótesis, que solo nosotros confeccionamos y ganarse la vida con esos actos clínicos, que defienden sin necesidad de encarecer el producto para el paciente consumidor.

Por otro lado creo deberían dejar de incriminar a todo un colectivo, el de protésico dental, con la excusa de que perseguimos el denturismo, totalmente incierto. Los actos de intrusismo profesional, según concluyeron los magistrados asistentes al debate, son todos aquellos que se extralimitan de los actos propios de una profesión invadiendo la de otra, sin estar en posesión de la titulación adecuada, pero en absoluto referidos en exclusiva a los cometidos por algún protésico dental, también con respecto a dentistas y cualquier otro que se extralimite.

En base a los referidos preceptos, puedo afirmar que la nota de prensa publicada por el Consejo General de Colegios de Odontólogos es un acto más de engaño a los consumidores, acto de engaño como muchos otros que han venido dejando caer en distintos medios de comunicación y que han dado lugar a que desde la Comisión Nacional de la Competencia, se les haya incoado expediente sancionador y que a día de hoy haya hasta propuesta de sanción por la comisión de una infracción grave por este tipo de actos engañosos, a la que se suman otras dos sanciones por impedir la libre elección al paciente de profesional sanitario protésico dental y por la elaboración de tarifas orientativas de honorarios.

Lo que realmente le ocurre al Sr. Villa- Vigil, es que hace unos días el Tribunal Supremo dictó un Auto, por el que dejaba firme la sentencia de Audiencia Provincial, en la que se declaraba que cuando el dentista, limita ó impide la libre elección de



Ilustre Consejo General de  
Colegios de Protésicos  
Dentales de España

protésico dental al paciente, se comete un acto de competencia desleal, notificándonos al día siguiente otra Sentencia también de Audiencia Provincial en el mismo sentido, por lo que la doctrina de los Tribunales es uniforme en esta materia.

Lo que no se puede pretender es querer dar la sensación mediante una nota de prensa que magistrados de reconocido prestigio respaldan argumentos que han venido siendo rechazados reiteradamente por los Tribunales, tampoco se puede pretender a estas alturas tratar de cuestionar mi lealtad hacia el colectivo de protésicos dentales, pues como por todos es sabido de siempre he defendido la independencia profesional del protésico dental sin renuncia alguna a los derechos y atribuciones que nos ha otorgado la legislación, con fiel respeto al ordenamiento jurídico, aplaudiendo los justos y recientes pronunciamientos judiciales antes citados, que redundaran en el bienestar de los ciudadanos y en el principio del fin de los grandes abusos que nuestro colectivo ha venido sufriendo históricamente.

Para terminar pienso que para futuras notas de prensa de esta índole con interpretaciones de ilustres magistrados, seria bueno que estos fuesen interpelados por diferentes letrados representando a ambos colectivos, por razones de equilibrio transparencia e higiene profesional.

**Fdo.: Artemio de Santiago González**  
Presidente del Ilustre Consejo General de  
Colegios de Protésicos Dentales de  
España